

Boletín de prensa

Diversas disposiciones de la reforma energética podrían violar derechos humanos

- La CNDH debe pedir su inconstitucionalidad para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie al respecto y dé a la ciudadanía certeza jurídica
- Más de 40 organizaciones de la sociedad civil envían escrito al *Ombudsman* Raúl Plascencia Villanueva.

La semana pasada, más de 40 organizaciones de la sociedad civil solicitaron, a través de una carta dirigida al *Ombudsman*, Raúl Plascencia Villanueva, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presente una acción de inconstitucionalidad en contra de distintos numerales y artículos presentes en diversas leyes secundarias promulgadas recientemente en el proceso de la reforma energética¹. Las organizaciones señalaron que estas normas afectan negativamente los derechos humanos y ponen en riesgo el desarrollo sustentable del país.

Establecieron que algunas de estas disposiciones pueden provocar daños, menoscabos y perjuicios a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México. Entre los derechos que han sido violados o se encuentran en riesgo de atropello se incluye el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho de propiedad, al trabajo, a la libertad de expresión, información, participación y acceso a la justicia, a gozar de un medio ambiente sano y al acceso, saneamiento y disposición de agua, entre otros. No obstante, más allá de un listado de derechos específicos en riesgo, declararon que la promulgación de estas normas se encuentra a contracorriente con dos principios fundamentales en materia de derechos humanos como son la no regresividad y el principio *pro homine*.

Las organizaciones consideran que las modificaciones a diversos instrumentos normativos que integran la denominada reforma energética, impulsada por el gobierno de Enrique Peña Nieto, dejan pendiente temas fundamentales para el país como la transición energética hacia la energía renovable (pues profundizan la dependencia del país en los hidrocarburos); el cumplimiento de compromisos suscritos por México a nivel internacional para alcanzar las metas reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI); la protección del medio ambiente, así como la internalización, por parte de las empresas beneficiadas por la reforma, de los costos generados por los daños e impactos ambientales y sociales.

Mario Patrón, subdirector del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), señaló que “los poderes federales deben atender la necesidad de armonizar las leyes secundarias en materia energética bajo el marco constitucional de derechos humanos. Implementar estas leyes, tal

¹ En cumplimiento del artículo 105 Constitucional en contra de los numerales 96, 97, 100 a 109, 118, 120, 119, 121 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 11, 42, 71, 73, 74, 75, 79, 81, 82, 87, 118, 119, 120 de la Ley de Industria Eléctrica; 27 y 33 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 de la Ley de Energía Geotérmica; así como 5 y 7 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ANSIPMASH).

como fueron promulgadas, implicaría serios retrocesos para México en materia de derechos humanos, el cuidado al medio ambiente, la transición energética y el desarrollo sostenible con bienestar para la totalidad de la población mexicana.”

“Las actividades de extracción de hidrocarburos por métodos no convencionales —como sucede en proyectos que hacen uso de la técnica de la fractura hidráulica (*fracking*)—, prevén una larga cadena de violaciones a derechos humanos de poblaciones vecinas a estos proyectos. Destacan, prominentemente, los derechos al acceso al agua, a la salud y a un medio ambiente sano. El derecho a la propiedad se encuentra en abierta contradicción con la “utilidad pública” que gozan estas actividades. Esta figura permite imponer a comunidades, ejidos y terrenos privados la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbres legales sin permitir el acceso a la justicia, asegurar el debido proceso o respetar el principio *pro homine* establecido en la Constitución”, explicó Francisco Cravioto, de Fundar, Centro de Análisis e Investigación.

Uno de los aspectos más preocupantes de la Reforma es que establece que las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo, como por ejemplo la agricultura y ganadería, la conservación de las fuentes de agua, el manejo forestal sustentable y la protección del medio ambiente entre otras.

“Esta priorización no refleja un principio de proporcionalidad el cual debe decidirse caso por caso. El establecimiento de la superioridad del sector energético sobre cualquier otro afectará derechos humanos, la competitividad de México y los sectores primarios y secundarios de la economía”, concluyó Fernando Ríos, Secretario Ejecutivo de la Red de Organizaciones Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos y Todas (REDTDT).

Una de las violaciones más claras a los derechos humanos es que las leyes citadas no dejan opciones a los legítimos propietarios de la tierra, quienes se verán forzados a cederla para actividades de explotación de hidrocarburos si así lo determina un asignatario o contratista. La Ley de Hidrocarburos no permite a las y los dueños de la tierra inconformarse por la imposición de un proyecto de esta naturaleza. Reduce sus opciones a:

1. Aceptar la negociación con los contratistas o asignatarios (empresas privadas y/o Empresas Productivas del Estado) para la compra-venta del terreno.
2. En caso de no llegar a un acuerdo, el contratista puede someter el caso a un juez, quien puede determinar una servidumbre legal sobre el terreno.²
3. El caso puede ser sometido a mediación en donde peritos evaluarán el valor de la tierra y/o inmueble en cuestión y a partir de este proceso el propietario debe vender, aceptando el precio propuesto por la mediación, o someterse a la servidumbre legal.

“La Comisión Nacional de Derechos Humanos no puede dejar de actuar ante esta amenaza a los

² La servidumbre legal se entiende como “el derecho de tránsito de personas; el transporte, construcción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas pro virtud de un Contrato o Asignación, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin.” Artículo 102. Iniciativa de Ley de Hidrocarburos. En este sentido, al no vender el terreno se impone la servidumbre legal, la cual, en caso de contravenir a cualquier otra actividad llevada a cabo en las tierras, debería ser negada.

derechos humanos. La acción de inconstitucionalidad debe ser una tarea prioritaria para esta institución. De lo contrario, estaría incumpliendo con su mandato de defensor del pueblo y afectaría de manera negativa el principio de progresividad en materia de derechos humanos”, señaló Andrea Cerami, coordinador de Derechos Humanos del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA).

En ese sentido, las organizaciones en conferencia de prensa, en representación de más de 40 organizaciones y personas de la sociedad civil firmantes de este boletín, concluyeron su mensaje con un enérgico llamado a la CNDH para que ejerza sus atribuciones constitucionales e impulse el debate jurídico y social sobre las posibles violaciones de derechos humanos y los conflictos sociales que causarán algunas disposiciones de la reforma energética.